

00938

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 29/1/19 HORA 5:05

RECIBIDO POR Hernández

*Handwritten notes:*  
 29-1-19  
 11:05  
 11:05  
 11:05

**LEY QUE DECLARA EL 23 DE ENERO COMO "DÍA NACIONAL DE LA SALUD MATERNA"**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que la Constitución de la República Dominicana, atribuye al Estado la finalidad de robustecer y asistir la maternidad, independientemente de la condición o situación de las mujeres;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la República Dominicana, es miembro del Distrito III del Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG), componiendo también este distrito, los Estados de Delaware, New Jersey y Pennsylvania, quienes han instituido el día 23 de enero de cada año, Día de la Salud Materna, con el propósito de promover iniciativas que contribuyan a elevar la salud de las mujeres embarazadas y recién paridas;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG), es una organización sin fines de lucro, fundada en el año 1951 y se ha caracterizado como institución líder en los Estados Unidos en el tratamiento para la salud de las mujeres, fortaleciendo los intereses profesionales de sus miembros, a través de la promoción de la educación médica especializada, así como la investigación y avances científicos en la práctica de la ginecoobstetricia;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la declaración del 23 de enero de cada año, como Día Nacional de la Salud Materna, significará para la República Dominicana, un respaldo sustancial en la formulación de políticas para disminuir los niveles de mortalidad materna y educación especializada

Ley que declara el 23 de enero como "Día Nacional de la Salud Materna"

2

en la asistencia a las embarazadas antes, durante y después del parto para preservar la vida de las mujeres y los recién nacidos.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Salud, No. 42-01, de fecha 10 de marzo del año 2001.

**VISTO:** El Reglamento Interno del Senado de la República.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto de la ley.** Esta ley tiene por objeto promover iniciativas que contribuyan a disminuir los niveles de mortalidad materna mediante charlas, seminarios, congresos y presentación de documentales cada 23 de enero en el Día Nacional de la Salud Materna.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente ley se aplica en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.-Declaratoria.** Se declara el 23 de enero de cada año como "Día Nacional de la Salud Materna".

**Artículo 4.- Medidas Administrativas.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tomará las medidas administrativas y podrá coordinar con todos los gremios dedicados a la materia, la celebración del Día Nacional de la Salud Materna, dedicado a impartir charlas, seminarios, congresos y presentación de documentales sobre la importancia de la salud materna.

Ley que declara el 23 de enero como "Día Nacional de la Salud Materna"

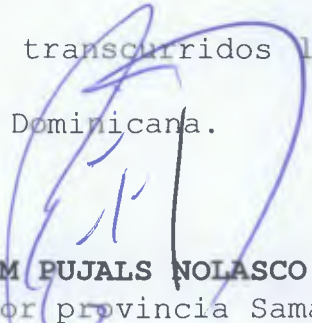
3

**Artículo 5. Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta Ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el Presupuesto General del Estado.

**Artículo 6.- Ejecución de la Ley.** El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado de la ejecución de esta ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

  
**PRIM PUJALS NOLASCO,**  
Senador provincia Samaná